CONCEJO MUNICIPAL DE ROSARIO

VISTO:

La incorporación como norma habitual y excluyente para la tramitación de diversas inscripciones y gestiones tanto en la seguridad social como en diferentes reparticiones públicas de la Internet.

CONSIDERANDO:

Que en los últimos años, la Argentina fue escalando peldaños en la cantidad de usuarios de Internet en Latinoamércia, hasta ubicarse en el segundo lugar, detrás de Chile, con 26,40% de hogares en el total del país con personas que poseen acceso a esta red.

Que en nuestra provincia dicho porcentaje baja a una cifra de alrededor del 20% de personas de la población con acceso a la Internet, según las estadísticas que se han efectuado en los últimos años.

Que dentro de esas cifras, el porcentaje de jóvenes es abrumador en el total si se discrimina la información por edades, mientras que los hogares con mayor poder adquisitivo monopolizan las cifras si se evalúa a los internautas por ingresos económicos.

Que del simple análisis de cualquiera de las estadísticas que se suelen ofrecer sobre el tema se termina en una conclusión excluyente: "Las personas de mayor edad y las de menores recursos económicos quedan excluídas del acceso a Internet en forma mayoritaria".

Que esta lamentable conclusión, que es a todas luces observable con solo mirar la realidad, indica que solo una de cada cinco personas puede realizar tramitaciones, inscripciones, obtener turnos de atención, efectuar todo tipo de trámites en oficinas públicas por medio de la Internet.

Que entre las cuatro personas que no poseen esa posibilidad de acceso, se hallan mayoritariamente incluídos los hogares más pobres o compuestos por personas de edad avanzada, precisamente los principales ususarios de muchos de los trámites que deben hacerse por ese medio.

Que visto de esta manera, lejos de mejorarse la calidad de atención en muchas oficinas públicas y en trámites oficiales, se termina discriminando a los sectores de menores recursos y más indefensos de la población.

Que todo estado que pretenda aplicar una política de estado en su gobierno tendiente a garantizar la inclusión social, debe administrar las medidas necesarias a los fines de evitar este tipo de discriminaciones no siempre pretendidas en las decisiones que suele tomar diariamente.

Que a modo de ejemplo se pueden citar la obligatoriedad para tramitar los DNI, las partidas de nacimiento, la inclusión en planes sociales, trámites en previsión social, etc, que deben ser realizados o iniciados por vía de la Internet, sin que en muchos casos se pueda optar por otra alternativa.

Que esta situación, no es única ni privativa de nuestro país, por lo que existen estados como México, India, y gran parte de las naciones centroamericanas que han instalado centros de atención para solucionar este tipo de situaciones a los fines de mejorar las tramitaciones de este tipo, para no excluir a los sectores más necesitados ni retrasar la incorporación de tecnología a la adminstración pública.

Que existen organizaciones en diversos países del mundo que prestan este servicio en forma gratuita, incluso en la Unión Europea, a modo de ejemplo, la ong One

Roof (Un Techo) posee oficinas para este tipo de tareas tanto en India y México como en países de Europa.

Que en nuestros centros municipales de distrito se concentra buena parte de la vida administrativa pública de la sociedad rosarina, y, en consecuencia sería de suma utilidad que allí se pudiera dar una solución o asesoramiento para estos casos.

Por lo expresado, los concejales abajo firmantes, presentan para su aprobación, el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

- Art. 1º El D. Ejecutivo, deberá disponer la habilitación de un mínimo de dos computadoras con el correspondiente personal de operadores por cada centro de distrito para la realización de trámites en administraciones públicas que requieran el acceso por medio de Internet, por parte de los vecinos de cada distrito de la ciudad.
- Art. 2º En cada centro de distrito deberá existir personal capacitado para la realización de los diferentes trámites que se incluyan en el servicio a prestar, sin que su tarea sea prestada en forma excluyente de otras tareas propias de la función que le haya sido otorgada previamente por el municipio.
- Art. 3º En virtud de que las tareas a realizar en cumplimiento de la presente ordenanza, serán de carácter temporal y esporádico, las autoridades de cada centro deberán disponer la asignación de los accesos a Internet, las computadoras y el personal necesario para tal fin entre las disponibilidades que cuente en cada centro de manera que no resienta el resto de las tareas que alli se desarrollan.
- Art. 4º El D. Ejecutivo deberá reglamentar la presente ordenanza dentro de los diez días de aprobada, estableciendo los requisitos a exigir a cada vecino que haga uso del sistema, horarios de atención, y trámites que podrán efectuar.
- Art. 5° Comuníquese con sus considerandos.

Antesalas, 03 de septiembre de 2010.